

RESOLUCIÓN N° 161.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO DE MERCADERÍAS POR VÍA TERRESTRE Y SE ESTABLECEN TAREAS Y RESPONSABILIDADES A LOS ADMINISTRADORES DE LAS ADUANAS DE FRONTERA Y A LOS COORDINADORES REGIONALES.

Asunción, **11** de octubre de 2018

VISTO: La importancia de establecer funciones y procedimientos concretos de control de cumplimiento de obligaciones aduaneras en los casos de importaciones y tránsito de mercaderías por vía terrestre, así como de verificar la congruencia registral de los datos de exportación, importación y tránsito entre Aduanas de países en las que se han registrado exportaciones, importaciones y tránsitos de mercaderías con origen o destino a nuestro país y la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de tomar en su caso, las medidas que correspondan”, y;

CONSIDERANDO: Que, debe mantenerse los controles de las operaciones de importaciones y tránsitos de mercaderías a todos los efectos legales correspondientes.

Que, a los fines señalados, en las Administraciones de Aduanas de Frontera se debe propiciar el intercambio de informaciones a fin de lograr que los órganos de control de la Dirección Nacional de Aduanas puedan contar con los medios adecuados tendientes a disminuir el riesgo de la ilegalidad en el tráfico comercial fronterizo.

Que, el intercambio de información con las Aduanas de los países fronterizos, se encuentra amparado por lo establecido en el Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR.

Que, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en el marco de sus respectivas competencias, los Administradores de Aduanas con los Coordinadores Regionales de las Zonas respectivas, armonizarán sus tareas en la búsqueda de información y evidencia relacionadas con eventuales inconsistencia de registros de Importaciones y Tránsitos de mercaderías desde y a nuestro país, a los efectos de tomar conocimiento de la situación registral de las mismas.

POR TANTO: En base a las disposiciones mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Disponer que el Administrador de cada Administración de Aduana de Frontera, recabe diariamente de la Administración de Aduana extranjera fronteriza, un listado en el que se registre cada uno de los vehículos de transporte y sus correspondientes mercaderías exportadas y en tránsito a Paraguay en el día correspondiente, incluyendo los números de MIC/DTA y la Administración de Aduana de destino.

Art. 2° En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior:

- el Administrador de Aduanas de Pedro Juan Caballero, recabará el listado con los datos señalados, de la Receita Federal de Ponta Porã – Brasil;
- el Administrador de Aduana de Saltos del Guaira, recabará el listado con los datos señalados, de la Receita Federal de Mondo Novo – Brasil y de la Receita Federal de Guaira – Brasil;
- el Administrador de Aduana de Ciudad del Este, recabará el listado con los datos señalados, de la Receita Federal de Foz de Iguazú – Brasil;